

**Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROGRESO, YUCATÁN**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Progreso, Yucatán, y su aplicación corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, con la Subdirección de Alumbrado Público, y de aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 2.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica, que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, andadores, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, suburbanas, urbanas, decorativas, coloniales y reflectores con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como el mantenimiento a la infraestructura y equipamiento.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. Planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. Instalación de arbotantes, suburbanas, urbanas, decorativas, coloniales y reflectores con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, andadores, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. Realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y
- V. Ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**Artículo 4.-** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad y demás autoridades competentes en la materia.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 5.-** La prestación del servicio de alumbrado público por disposición de la fracción II del artículo 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, artículo 37 fracción II del Bando de Policía y Gobierno corresponde al Municipio asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 2° de este ordenamiento, a través de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, con la Coordinación de Alumbrado, y de aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas..

**Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes, suburbanas, urbanas, decorativas, coloniales y reflectores con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplir su objetivo;
- V. Hacer un levantamiento del municipio donde se localicen los puntos estratégicos de control de electricidad;
- VI. Hacer un levantamiento de los puntos críticos de electricidad, así de donde no existe y crear proyectos para la inversión de estos lugares y
- VII. Los demás que fije este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en el Municipio y sus comisarías, para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado, así como en un ahorro de energía eléctrica;

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las comisarías que pretendan instalar arbotantes, suburbanas, urbanas, decorativas, coloniales y reflectores con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa consulta de la Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Crear rutas de supervisión por todo el municipio.
- VI. Actualizar el uso de nuevos sistemas de electrificación para fomentar las luminarias de bajo consumo y mayor funcionamiento; y
- VII. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 8.-** En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**Artículo 9.-** La Coordinación de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por las disposiciones fiscales aplicables.

El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 10.-** El personal del Departamento de Alumbrado Público, siempre utilizará en el desempeño de sus labores, el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

**Artículo 11.-** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**Artículo 12.-** El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

**Artículo 13.-** en relación a las áreas urbanas la iluminación debe procurar:

- I.- Destacar los puntos singulares y, en particular; las intersecciones, la directriz de la calle, los cambios de alineación, los bordes físicos y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés para que el conductor perciba con claridad la geometría de la vía y la configuración física y de actividad de sus bordes;
- II.- Abarcar toda la sección de la calle, incluyendo aceras, las bandas de estacionamiento, andadores y sus aledaños;
- III.- Proporcionar una luz adecuada a cada tipo de espacio, utilizando y disponiendo las luminarias de forma que creen el ambiente idóneo para cada uno; iluminación homogénea y antideslumbrante para los andadores., iluminación de ambiente y lateral, para las áreas peatonales, etc;

IV.- Evitar que el arbolado obstruya su difusión, que se formen áreas de sombra o que la luz incida directamente sobre ventanas o espacios privados;

V.- Reducir al mínimo la contaminación lumínica, en los espacios privados; y

VI.- Minimizar el consumo de energía, aprovechado al máximo los flujos emitidos por las luminarias.

## CAPITULO III

### DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

**Artículo 14.-** La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, serán consideradas de peligro y se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establece la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 15.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Coordinación de Alumbrado Público y la Dirección de Obras, Desarrollo urbano y Servicios Públicos, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 16.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**Artículo 17.-** En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Coordinación de Alumbrado Público.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DE LOS USUARIOS

**Artículo 18.-** Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas por la Ley Estatal de Fraccionamientos, cumpliendo con las obligaciones en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio, popular, campestres, granjas, de explotación agropecuaria y de tipo industrial, así como por lo dispuesto por las demás leyes y Reglamentos correspondientes.

**Artículo 19.-** Es deber de los fraccionadores incluir en las obras del Sistema de Alumbrado Público:

- I. Los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las 06:00 horas y su prendido a las 19:00 horas; y
- II. La presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Comité de Obra Municipal, como una obra por cooperación, mediante los instrumentos legales que correspondan.

**Artículo 21.-** Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Coordinación de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar accidentes.

**Artículo 22.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Coordinación tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, los actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal. Así como cualquier luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo.

## CAPITULO V

### DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 23.-** Los vecinos del Municipio interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante el Presidente Municipal. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**Artículo 24.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios; y
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal que corresponda, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales en el Municipio.

**Artículo 25.-** Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos correspondientes, para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

- I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público;
- II. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces; y
- III. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

**Artículo 26.-** Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

**Artículo 27.-** La instalación del Alumbrado Público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en la prestación de los otros servicios que preste el Municipio.

**Artículo 28.-** Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

**Artículo 29.-** Las colonias, comisarías o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

**Artículo 30.-** El alumbrado público municipal en colonias, comisarías y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por otras disposiciones legales.

## CAPITULO VI

### DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACION

**Artículo 31.-** La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 32.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## CAPITULO VII

### PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 33.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio, que se encuentren dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el Alumbrado Público.

**Artículo 34.-** La base para calcular este derecho, será la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 35.-** El derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo 36.-** Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En éstos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

**Artículo 37.-** Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 38.-** Las faltas cometidas a este Reglamento se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. Quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público, con multa de hasta 50 salarios mínimos;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica, para el servicio de alumbrado público, con multa de hasta 35 salarios mínimos;
- III. Aquel que instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones legales pertinentes, con multa de hasta 25 salarios mínimos;
- IV. Quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa de hasta 20 veces el salario mínimo mensual de la zona y a la reparación del daño causado; y
- V. Quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento, se calificará de acuerdo a la falta cometida, con multa de hasta 40 salarios mínimos.

**Artículo 39.-** Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior será el Presidente Municipal.

**Artículo 40.-** Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

**Artículo 41.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

## CAPÍTULO IX

### DEL RECURSO

**Artículo 52.-** Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederá el Recurso de Reconsideración, en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**(RÚBRICA)**

**LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN**